

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00110

Ibagué (Tol), abril dos (2) de dos mil catorce (2014)

En virtud del informe secretarial que antecede (Fl. 287 vuelto), y ante la silente actitud de las diferentes entidades encargadas de materializar lo dispuesto en la sentencia y demás proveídos complementarios, considera el Despacho la necesidad de hacer las siguientes consideraciones:

1.- En primer lugar, tanto la sentencia que reconoció como víctima al señor LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA, y que igualmente ordenó la ADJUDICACIÓN del predio baldío que venía ocupando el mencionado, se profirió el dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013) y la complementaria que ordenó lo atinente a la concesión de la COMPENSACION se dictó a favor del solicitante el veintidós (22) de mayo de la misma anualidad, es decir que el interregno transcurrido es de casi un año, sin que a la fecha haya sido posible que se cumpla con lo allí decidido.

2.- En segundo término, mediante oficio datado noviembre 29 del año inmediatamente anterior (Fls. 277 a 283), el Coordinador del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, informó a ésta Oficina Judicial las gestiones adelantadas en coordinación con la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, con el fin de procurar la Compensación en Especie, conforme a la voluntad de la víctima, señor LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA, de recibir un predio de similares características al que le fuera restituido y por tanto con el que pueda desarrollar un proyecto productivo para proveer su sustento y el de su familia.

3.- Conforme se informó en dicho memorial, el día 2 de diciembre de 2013 se acordó entre el Fondo y la DNE EN LIQUIDACIÓN, la realización de una reunión conjunta para evaluar la estrategia a seguir con el fin de que se subsanara la falencia consistente en determinar el área real del predio VILLA SILVANA, ubicado en la vereda Ambalá del municipio de Ibagué, lográndose así que éste pueda ser objeto de entrega real y material al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, conforme a la Resolución No. 0014 del 21 de noviembre de 2013 por medio de la cual se asignó de manera definitiva dicho predio al mencionado Fondo, por parte de la entidad en Liquidación.

4.- Asimismo, en reunión celebrada con el beneficiario, se acordó un plazo dos meses a partir del 22 de noviembre del mismo año, para solventar el impase y sacar avante la compensación.

5.- No obstante, y una vez transcurrido dicho término sin que se acrediten las medidas tendientes a solucionar la falencia encontrada, y sin pretender desconocer los esfuerzos conjuntos de las entidades ya mencionadas, se torna imperioso obtener en forma pronta y sobretodo eficaz, una solución definitiva que supere el inconveniente de carácter meramente formal que hasta la fecha ha impedido la materialización de la sentencia de restitución y formalización en lo referente a la compensación en especie ordenada.

6.- En el mismo orden de ideas, es incomprensible que a pesar de existir un trámite ágil, célere y desprovisto del manierismo procedimental de la jurisdicción ordinaria, como es el consagrado en la Ley 1448 de 2011, reguladora de la Justicia

Transicional en Colombia en materia de Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado que vive el país, tal esfuerzo se ve tristemente frustrado o entorpecido en su ejecución, por la existencia de escollos burocráticos y formales que no se compaginan con el espíritu ni con la finalidad de la mentada ley.

Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR tanto a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en cabeza del Doctor EDUARDO JOSE CARDONA GARCIA, en su condición de Gestor Jurídico de Bienes Inmuebles, como al Coordinador del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS a Nivel Central y Dirección Territorial – Tolima, para que a la mayor brevedad posible, de forma armónica y coordinada, se tomen las medidas que sean necesarias para subsanar el error o posibles inconsistencias advertidas respecto del tamaño, extensión o área definitiva del predio adjudicado por vía de COMPENSACION denominado VILLA SILVANA, ubicado en la vereda AMBALA del municipio de Ibagué, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-129028 y cédula catastral No. 00-04-0040-0470-000 en extensión aproximada de dos (2) hectáreas.

En el evento de ser definitivamente imposible la entrega del referido inmueble, se hagan nuevas coordinaciones o se tomen las medidas que sean del caso para que a la mayor brevedad posible se pueda hacer uso de una segunda opción, a fin de entregar un predio diferente a título de COMPENSACION a la víctima LUIS EDUARDO MOLANO FIGUEROA. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico fondo@restituciondetierras.gov.co y g.perez@restituciondetierras.gov.co, así como la dirección del Fondo de la UAEGRTD en la ciudad de Bogotá: calle 72 No. 11-81 piso 4º o en la dirección Territorial Tolima.

CUMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-